



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

---

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	SILVIA ESTHER OCHOA TORRES
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE MONTOYA BARRERA Y/O
RADICADO	050314089001-2019-00211-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0193

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Aportará a la demanda el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir actualizado correspondiente al inmueble que pretende.
- 2.- Según el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, deberá manifestar en la demanda que el inmueble sometido al proceso de la referencia no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en la ley.
- 3.- Manifestará en la demanda si tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida y aportará prueba de ello, de ser el caso.
- 4.- Indicará si lo que pretende es adquirir el bien inmueble mediante prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria de dominio y en virtud de ello el tipo de posesión que ha detentado la demandante. (Artículo 82 numeral 4° CGP y 4° ley 1561 de 2012).
- 5.- Aportara la demanda la prueba de los actos de señor y dueño que ha ejercido la demandante sobre el inmueble pretendido y aducidos en el hecho segundo del libelo demandatorio. (artículo 82 numeral 6° CGP y 101 literal b de la ley 1561de 2012).

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **JOSE ANTONIO BORDA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.510.836 y tarjeta profesional No. 191.626 del CS de la J, en representación de los intereses de la demandante y conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).  
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS N° **035**, Y FIJADO HOY EN LA  
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **25 DE AGOSTO DE 2020**

  
**VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA**  
SECRETARIA